

**EXP NRO 75/2024:CONTINUACIÓN Partido D Penales vs D Centro Oeste, jugado el 17 de Marzo de 2024, división Juveniles;** Atento a la solicitud de reconsideración presentada por el jugador Jian GARCÍA, y resultando atendible las consideraciones expuestas en el descargo y las pruebas filmicas, este Tribunal resuelve reducir la sanción impuesta oportunamente a 5 (cinco) partidos de suspensión, en virtud de lo normado en el art 185 del R.T.P

**EXP NRO 91/2024: CONTINUACIÓN:Partido S Pampero A Roca vs D Penales, jugado el 24 de Marzo de 2024, División Juveniles:**Atento a la solicitud de reconsideración presentada por el club S Pampero de A Roca y el jugador Robertino RAZZINI, y resultando atendible las consideraciones expuestas, este Tribunal resuelve reducir la sanción impuesta oportunamente a 3 (tres) partidos de suspensión, en virtud de lo normado en el art 287 inc 5 del R.T.P

**EXP 133/2024: CONTINUACIÓN Partido General Belgrano vs Club All Boys, División Primera Femenina, jugado el 7 de Abril de 2024;** VISTO el informe arbitral y la no presentación de descargo por parte del Club Gral Belgrano ; este Tribunal RESUELVE: aplicar al Club GRAL BELGRANO la sanción de MULTA por 1 fecha equivalente al valor entrada 30, según lo normado por el Art. 287 inc 1 del RTyP.

**EXP 143/2024: Partido Deportivo Penales vs Juventud Unida Sta Isabel, División Primera, jugado el 7 de Abril de 2024;** Visto el informe arbitral y el descargo presentado por el Jugador Julio Martin RAMÍREZ, DNI 42.699.031 del Club Juventud Unida de Santa Isabel, este tribunal resuelve sancionar al jugador mencionado con la pena de 6 (seis) partidos de suspensión, en virtud de lo normado en los arts. 185 y 192 del R.T.P

**EXP NRO 150/2024: Partido Matadero por la Lealtad vs Centro Oeste, jugado el 7 de Abril de 2024, División Juveniles:** Visto y considerado la protesta presentada de manera oportuna por el Club Deportivo Centro Oeste en relación con la presunta inclusión indebida del jugador Santana Carlos del Club Asoc Matedero por la Lealtad, y, habiendose corrido traslado al Club mencionado y al Jugador referido, y el descargo presentado, y

CONSIDERANDO:

Que, tras la revisión de las pruebas presentadas y conforme a lo establecido en el artículo 13 y ss del Reglamento de Transgresiones y Penas, se ha determinado la procedencia de la protesta interpuesta;

Que el análisis de los hechos ha evidenciado una infracción al artículo 7.4 del Torneo - "Reglamento Oficial Masculino A y B 2024", el cual expresamente establece: *"...TORNEO OFICIAL DE DIVISIÓN SUB-20 O JUVENILES "B". En esta divisional podrán jugar jugadores hasta la categoría 2004, permitiendo la inclusión de no más de cinco (5) jugadores de mayor edad, no mayores de veinticinco (25) años...."*

Que es necesario establecer las consecuencias y sanciones pertinentes en virtud de las reglas y normativas vigentes que rigen nuestra competición;

POR LO TANTO, EL Tribunal de Disciplina RESUELVE:

**1.- Sancionar al Club Matadero por la Lealtad** con la pérdida de puntos obtenidos en el partido disputado contra Club Centro Oeste, dándole el partido por perdido al mismo, registrando como resultado Centro Oeste 1 vs 0 Matadero por la Lealtad, en los términos de los arts. 7.4 del Reglamento del Torneo y los artículos 107 inc. a) y 152 del RTyP;

**2.- Imponer una multa** al Club Matadero por la Lealtad, equivalente al monto del derecho de protesta (Art. 14 del RTyP), de acuerdo el valor de entradas generales correspondientes;

**3.- Ordenar la devolución del monto de la protesta** al Club Centro Oeste;

**EXP NRO 152/2024:Partido S y Carro Quemado vs El Elyon, primera división Futbol Femenino, jugado el 7 de Abril de 2024,** Visto y Considerando la protesta presentada en tiempo y forma por el Club El Elyon en relación con la presunta inclusión indebida de las jugadoras JORGELINA OCHOA, DNI 41.831.469 Y ANDRA OCHOA, DNI 41.831.466, ambas del Club S Y D CARRO QUEMADO, este Tribunal resuelve:

**1)** Suspender provisoriamente a las mencionadas jugadoras, conforme lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de Transgresiones y Penas (RTyP);

**2)** Solicitar a las jugadoras Ochoa Andrea y Ochoa Jorgelina que presenten su descargo respecto de la situación en cuestión, en el plazo de 5 días corridos acorde a lo dispuesto en el Artículo 8 del RTyP.-

**3)** Asimismo, se requiere que el Club S y D Carro Quemado, formule descargo en virtud de lo prescrito en el Artículo 7 del RTyP.

**A los efectos de mejorar y facilitar la legibilidad de las planillas de partidos, el Tribunal de Disciplina informa que solo tendrán validez de carácter oficial aquellas planillas impresas en formato de papel LEGAL/OFICIO.**

No habiendo más temas a tratar y siendo las 20:00 hs, se da por finalizada el presente acta.-

